# MINISTERIO DE ECONOMÍA

15084

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la segregación y reconstitución de determinados Bonos y Obligaciones del Estado.

El Real Decreto 61/2002, de 18 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante el año 2002, faculta en su artículo 2, apartado d), al Ministro de Economía y Hacienda a autorizar la segregación de principal y cupones de determinadas emisiones de Deuda del Estado, así como su posterior reconstitución.

La Orden de 19 de junio de 1997, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras, autoriza a la citada Dirección General a emitir bonos segregables, estableciendo que recibirán tal calificación aquellas referencias de Bonos y Obligaciones que sean expresamente declaradas como tales en la Resolución por la que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoque su primera subasta. Asimismo, en la misma Orden se establece que mediante Resolución se determinará el momento a partir del cual se podrán realizar las operaciones de segregación y reconstitución de los valores.

La mencionada Orden establece también que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera definirá qué entidades estarán autorizadas a segregar y reconstituir valores del Estado. En este sentido, la Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se crea la figura de Creador de Deuda Pública del Reino de España y, en concreto, la Resolución de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que la desarrolla, establece, en su artículo cuarto, apartado 3, que sólo los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España podrán segregar y reconstituir valores del Estado.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Autorizar las operaciones de segregación y reconstitución sobre los siguientes valores del Estado:

Obligación a diez años, cupón 5,00 por 100, vencimiento 30 de julio

Obligación a quince años, cupón 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día 31 de julio de 2002.

Madrid, 15 de julio de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

15085

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «MG Bolsa Jubilación Oro, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 1 de marzo de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «MG Bolsa Jubilación Oro, Fondo de Pensiones», promovido por «Mercados y Gestión de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gespensión Internacional, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (F0067), como gestora y «Santander Central Hispano Investment» (D0132), como depositaria, se constituyó el 20 de marzo de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda: Proceder a la inscripción de «MG Bolsa Jubilación Oro, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 4 de julio de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos

15086

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Pluritec, S.p.A». (Actual ACD Technologies, S.p.A., Divisione Pluritec) modelo Vista XR.

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de don José María Prat García, de fecha 10 de diciembre de 2001, en representación de «Clam Consulting, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Córcega, número 288, Barcelona, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Pluritec S.p.A.» (Actual ACD Technologies, S.p.A., Divisione Pluritec) modelo Vista XR, con vistas a su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

- 1. El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Pluritec, S.p.A.» (Actual ACD Technologies, S.p.A. Divisione Pluritec), modelo Vista XR, de 60 kV y 1,2 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.
- 2. El uso al que se destina el aparato radiactivo es la Inspección por Rayos X de circuitos impresos multicapa.
- 3. Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del apartado en lugar visible.

- 4. Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:
  - I. Un certificado en el que se haga constar:
  - a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa  $1\mu Sv/h$ .
  - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
  - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
- ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del Manual de Operación para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su Programa de Mantenimiento y se dis-

pondrá de un registro de los comprobantes donde consten los resultados obtenidos.

- II. Manual de Operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.
- III. Programa de Mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa  $1\mu Sv/h.$ 

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

- $\ensuremath{\mathrm{IV}}.$  Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.
- 5. El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- 6. Las siglas y número que correspondan a la presente aprobación de tipo son NHM-X180.
- 7. Esta Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 1 de julio de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

#### 15087

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se acuerda la suplencia del Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

El Real Decreto 680/2002, de 12 de julio, por el que se modifica la estructura del Ministerio de Economía, ha suprimido la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, y ha creado las Secretarías de Estado de Economía y de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente. El Real Decreto 698/2002, de 12 de julio, dispuso el cese de don Luis de Guindos Jurado como Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, siendo nombrado Secretario de Estado de Economía por el Real Decreto 699/2002, de la misma fecha.

Estando vacante la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se designa a don Eduardo Prieto Kessler, Subdirector general sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, para el ejercicio de las competencias que el Ordenamiento atribuye al Director del Servicio de Defensa de la Competencia.

Madrid, 24 de julio de 2002.—El Secretario de Estado, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Subdirector sobre Conductas Restrictivas de la Competencia.

## BANCO DE ESPAÑA

### 15088

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de julio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### **CAMBIOS**

1 euro =	0,9915	dólares USA.
1 euro =	115,72	yenes japoneses.
1 euro =	7,4344	coronas danesas.
1 euro =	0,63310	libras esterlinas.
1 euro =	9,5451	coronas suecas.
1 euro =	1,4517	francos suizos.
1 euro =	84,72	coronas islandesas.
1 euro =	7,5485	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,57501	libras chipriotas.
1 euro =	30,265	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,5929	lats letones.
1 euro =	0,4151	liras maltesas.
1 euro =	4,0850	zlotys polacos.
1 euro =	32.487	leus rumanos.
1 euro =	227,0066	tolares eslovenos.
1 euro =	44,634	coronas eslovacas.
1 euro =	1.677.000	liras turcas.
1 euro =	1,8494	dólares australianos.
1 euro =	1,5742	dólares canadienses.
1 euro =	7,7336	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1401	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7310	dólares de Singapur.
1 euro =	1.155,20	wons surcoreanos.
1 euro =	10,1416	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de julio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

### **UNIVERSIDADES**

#### 15089

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de junio de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación a los Reales Decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril, del plan de estudios de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez de la Frontera, adscrita a esta Universidad.

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 21 de junio de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación a los Reales Decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril, del plan de estudios de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez de la Frontera, adscrita a esta Universidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 26844, anexo 2-A, la asignatura «Historia social y política contemporánea», debe ser suprimida por estar incluida en la página 26845.